

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones, y la Rama Judicial contestó la demanda de manera extemporánea. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00083-00  
Demandante: JACQUELINE FORERO RUIZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones, y la Rama Judicial contestó la demanda de manera extemporánea, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de julio de 2017<sup>1</sup>; mediante memorial de fecha 2 de agosto de 2017, la parte actora subsanó la demanda<sup>2</sup>; mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 se admitió la demanda<sup>3</sup>; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 22 de marzo de 2018<sup>4</sup>; el día 20 de junio de 2018 venció el término de traslado de la demanda a la parte

<sup>1</sup> Folios 119-121

<sup>2</sup> Folios 123-125

<sup>3</sup> Folios 126-128

<sup>4</sup> Folios 133-134

demandada; el día 20 de junio de 2018, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones<sup>5</sup>; el día 11 de julio de 2018, la Rama Judicial contestó la demanda de manera extemporánea<sup>6</sup>; de las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación se corrió traslado del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2018<sup>7</sup>; mediante memorial de fecha 1 de octubre de 2018, la parte accionante describió el traslado de las excepciones<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 20 de junio de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 7 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

---

<sup>5</sup> Folios 139-169 y 179-189

<sup>6</sup> Folios 170-178

<sup>7</sup> Folio 190

<sup>8</sup> Folios 191-194

REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00083-00  
ACCIONANTE: JACQUELINE FORERO RUIZ Y OTROS  
ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Reconózcase personería jurídica a la doctora VANESA PATRICIA DAZA TORRES, identificada con la C.C. No. 57.297.615 y T.P. No. 169.167 del C.S. de la J., como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C. S. de la J., como apoderado suplente, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con la C.C. No. 92.642.584 y T.P. No. 179.419 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Rama Judicial, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

MMVC